



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y
Cartera de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos
y Construcción de Inmuebles

ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I- DATOS GENERALES, LUGAR FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.

UNIDAD: Demolición y sustitución del inmueble de la Unidad de Medicina Familiar No. 21 Troncoso en la Ciudad de México

UBICACION: Francisco del Paso y Troncoso No. 281, Colonia Jardín Balbuena.

LOCALIDAD: Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.

Nº. CONTRATO: N° 2-17380003-5-42931

Nº. COMPROMISO: 5-42931

OBJETO DEL CONTRATO: Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Demolición y sustitución del inmueble de la Unidad de Medicina Familiar No. 21 Troncoso en la Ciudad de México.

CONTRATISTA: Ing. Antonio Rodríguez Vázquez

MONTO CONTRATADO: \$489,489.14 más IVA.

FECHA DE INICIO: 06 de diciembre de 2021.

FECHA DE TERMINACIÓN: 03 de febrero de 2022.

PLAZO CONTRACTUAL: 60 días naturales.

TIPO DE CONTRATO: Precio Unitario.

TIPO DE CONTRATO: Servicios relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precio Unitario.



ACTA ENTREGA FISICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-
42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA,
ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR
A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA
FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS
NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.1 En la Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022, siendo las 11:00 horas, en las instalaciones que ocupa la
Residencia de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la calle de Durango número 291,
quinto piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, de conformidad con
lo estipulado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las
Mismas (RLOPSRM), así como lo dispuesto en la cláusula decima novena "RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS"
del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios
unitarios N° 2-17380003-5-42931 y número de compromiso 5-42931 consistentes en los "Estudios de
Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto
Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada:
Demolición y sustitución del inmueble de la Unidad de Medicina Familiar No. 21 Troncoso en la Ciudad de
México".

II- NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA Y DEL SUPERINTENDENTE
POR PARTE DEL CONTRATISTA

II.1 De acuerdo a la Cláusula I.8 del Contrato N° 2-17380003-5-42931, por parte del IMSS, se designa como
Residente de Servicios al Arq. Ernesto Gaona Garcia.

II.2 De acuerdo a la Cláusula II.10 del Contrato N° 2-17380003-5-42931, por parte de la Contratista, se designa
como Superintendente de Servicios al Ing. Antonio Rodriguez Vázquez.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN

De acuerdo a la cláusula Primera del contrato N° 2-17380003-5-42931 se reciben los trabajos relativos a los
"Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social,
Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción
de Obra denominada: Demolición y sustitución del inmueble de la Unidad de Medicina Familiar No. 21
Troncoso en la Ciudad de México".

IV. IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL DEL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS VOLÚMENES
REALMENTE EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO

Importe contractual

Contrato= \$489,489.14 más IVA.

Importe Real

Contrato= \$489,489.14 más IVA.





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

No.	PARTIDA	IMPORTE TOTAL CONTRATADO
1	ANTECEDENTES: ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	\$32,944.61
2	MARCO TÉCNICO	\$48,840.22
3	MARCO ECONÓMICO	\$49,744.69
4	MARCO ECOLÓGICO Y URBANO	\$49,744.66
5	MARCO SOCIAL	\$47,805.82
6	CONCLUSIONES. ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	\$33,590.38
7	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	\$47,805.96
8	Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.	\$14,207.49
9	Conclusiones. Estudio de Impacto Ambiental.	\$33,978.47
10	ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	\$58,041.35
11	Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.	\$16,790.68
12	Conclusiones. Estudio de Impacto Vial.	\$18,728.07
13	RESUMEN EJECUTIVO	\$37,266.74
	Total	\$489,489.14

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El periodo original del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios N° 2-17380003-5-42931 y número de compromiso 5-42931, celebrado el 03 de diciembre de 2021 entre "El Instituto" y "El Contratista", consistente en los "Estudios de Preinversión para determinar la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial y Resumen Ejecutivo, para llevar a cabo la Acción de Obra denominada: Demolición y sustitución del inmueble de la Unidad de Medicina Familiar No. 21 Troncoso en la Ciudad de México" ubicado en la Calle Francisco del Paso y Troncoso No. 281, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX, es del 06 de diciembre de 2021 al 03 de febrero de 2022 (60 días naturales).



ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-
42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA,
ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR
A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA
FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS
NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LOS
PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN;

A continuación, se presentan las estimaciones y gastos aprobados a la fecha así como las estimaciones
pendientes de autorización:

Table with 8 columns: No. de Estimación, Periodo de ejecución, Importe, Conceptos estimados, Traslado de I.V.A., Subtotal con I.V.A., Inspección y Vigilancia 0.5%, Importe Líquido. It contains one row for 'Estimación 1 Ordinaria' and a 'Total' row.

Estado Físico Financiero:

- Avance programado físico: 100.00 %
Avance real físico: 100.00 %
Avance programado financiero: 100.00 %
Avance real financiero: 100.00 %

La estimación 01 Normal, se encuentra autorizada por la Residencia de Servicios y en proceso de pago.

VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA OBRA.

Las partes, declaran que se entregó durante el proceso de los trabajos la siguiente información:

- Entrega física del inmueble con fecha 06 de diciembre de 2021,
Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra con fecha 06 de diciembre de 2021,
Programa de trabajo con fecha 06 de diciembre de 2021.

VIII. CONSTANCIA DE QUE EL CONTRATISTA ENTREGÓ A LA LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA
REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los documentos con los que se entregó la documentación inherente a los trabajos de objeto del contrato, son los
siguientes:

- Antecedentes.
Marco Técnico





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- Marco Económico
- Marco Ecológico y Urbano
- Marco Social
- Conclusiones
- Impacto Ambiental
- Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- Conclusiones Impacto Ambiental
- Impacto Vial
- Tramitología y autorización del estudio Consulta con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- Conclusiones Impacto Vial
- Resumen Ejecutivo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este acto de entrega física de los trabajos el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley.

El Contratista exhibe fianza **No. 2660705** emitida por Sofimex S.A. de C.V., la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y pactada en la cláusula Décima Cuarta del contrato, consistente en la fianza para responder por los servicios mal ejecutados, pagos indebidos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por causas imputables a "El Contratista", por lo que con fundamento en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y salvaguardando los intereses de "El Instituto.

Así mismo, conforme a la cláusula Décima Cuarta del contrato, la garantía se constituye por un plazo de **12 (doce) meses**, a partir de la fecha de firma de la presente acta, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos **(\$48,948.91)**.

Por medio de la presente acta, se cita a la Contratista para el 08 de Abril de 2022, a las 10:00 horas, para llevar a cabo el Finiquito del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato y a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas

Se cierra y se suscribe la presente Acta Entrega Física de los Trabajos en la ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo de 2022, firmándola de conformidad las personas que en ella intervienen y así quisieron hacerlo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y
Cartera de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos
y Construcción de Inmuebles

ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO N° 2-17380003-5-42931 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-42931 CONSISTENTES EN LOS "ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA: DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSOS NÚMERO 281, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15900 CDMX, QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Arq. Ernesto Gaona García
Residente de Servicios – IMSS

Por Ing. Antonio Rodriguez Vázquez.

Ing. Antonio Rodriguez Vázquez.
Superintendente de Servicios



POLIZA DE FIANZA

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

Table with 2 columns: FIANZA (2660705), MOVIMIENTO (EMISION), DOCUMENTO (2879654), AGENTE (1672)

Table with 4 columns: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN (MEXICO CDMX, A 22 DE MARZO DE 2022), MONTO DEL MOVIMIENTO (\$48,948.91), MONTO TOTAL DE LA FIANZA (\$48,948.91), MONEDA (PESOS), OFICINA (19), RAMO (ADMINISTRATIVAS), SUBRAMO (OBRA)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de: \$48,948.91 (**CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.***)

SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$48,948.91 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.).

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (INSTITUTO). PARA GARANTIZAR POR ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ LOS DEFECTOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIO NO. 2-17380003-5-42931 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 QUE SE ADJUDICÓ A DICHA PERSONA FÍSICA, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AO-050GYR119-E53-2021,, RELATIVO A: ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y RESUMEN EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE OBRA DENOMINADA "DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 21 TRONCOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

LA PRESENTE FIANZA POR VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, SE CONSTITUYE PARA GARANTIZAR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DURANTE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MÁS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO.

SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A, EXPRESAMENTE MANIFIESTA:
A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO.
B) QUE ESTÁ PÓLIZA GARANTIZA LA OBLIGACIÓN DEL FIADO DE RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COBERTURA GARANTIZADA EN EL CONTRATO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO, EN SU CASO, A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, Y SUS ANEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
C) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO (EL CONTRATISTA) A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE.
D) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MAS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJUDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHA INSTANCIA. EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD REQUERIDA O RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
E) QUE LA RECLAMACIÓN QUE FORMULE EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS PÓLIZAS DE FIANZA, ACOMPAÑADO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y EL IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE SE OBLIGA A ATENDERLA EN TIEMPO Y FORMA.

FIRMA

GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES
GERENTE DE OFICINA

Handwritten signature of Carlos Andres Garcia Rebollo

SELLO DIGITAL

OEMUXYXRixsmvYjLbCklojVzTrN2SnqWCJYBbUScyllKP3dbpuL0POYxL1VjBzTwSs1wlSNTOWIRfu5eIS0xyKaXGh4oKvVfK0oLRDsAJQsStjIHqBEdg0NVX6nJzhygycTXzJRDvV+D3aCKELH+SIRH2dFnoS021rjw=
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES

LINEA DE VALIDACIÓN 0602660705H1RGHH

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602660705H1RGHH

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



POLIZA DE FIANZA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
 www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2660705
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2879654
AGENTE
1672

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CDMX, A 22 DE MARZO DE 2022			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$48,948.91	\$48,948.91	PESOS	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$48,948.91 (**CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.**)

F) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO.
 G) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
 H) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
 I) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, SIEMPRE Y CUANDO EL INSTITUTO OTORGUE SU ANUENCIA POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y NO EXISTAN CORRECCIONES, REPARACIONES Y/O REPOSICIONES PENDIENTES POR REALIZAR.

LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO, PREVIA SOLICITUD QUE FORMULE EL FIADO ACOMPAÑADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DE "EL CONTRATISTA" LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL FIADO, EN EL CASO QUE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO NO SE EMITA EL OFICIO DE CANCELACIÓN, NI SE DE RESPUESTA AL FIADO NEGANDO LA CANCELACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE LA AFIRMATIVA FICTA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO EL BENEFICIARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COMO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES.

FIN DE TEXTO

FIRMA	
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
DEMUYXRlXsmvYJLbCklojVzTzrN2SnqWCJYBtUScyllKP3dbpuL0PQYxL1VjBzTwSs1wLSNTOWRtu5elS0xyVKaXGH4oKvIK0oLRDsAJQeStjlfHqbEDg0NVX6nJzhygycTXzJRDvV+D3aCKELh+SIRH2dFvS021r/jw=	

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN **0602660705H1RGHH**

2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
 Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602660705H1RGHH

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2660705

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602660705H1RGHH

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
 - 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
 - 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
 - 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
 - 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
 - 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
 - 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
 - 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
 - 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
 - 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
 - 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
 - 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
 - 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
 - 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
 - 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
 - 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
 - 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
 - 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
 - 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
 - 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
- "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.